



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Daniel Andrés Castro Viloría, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700144542 del 07 de noviembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron*” en el Parque Nacional Natural El Cocuy el día 23 de noviembre de 2024, cuyo objetivo es:

*“Tomar fotografías y videos con un dron”*

*“Captura de material fotográfico y fílmico aéreo para uso personal”*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024"**

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 307 del 15 de noviembre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor Daniel Andrés Castro Viloría, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron*", en el en el Parque Nacional Natural El Cocuy, el día 23 de noviembre de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 19 de noviembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20242300002036 del 21 de noviembre de 2024**, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor Daniel Andrés Castro Viloría, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY**

*El Parque Nacional Natural El Cocuy, está ubicado al nororiente de la Cordillera Oriental de los Andes, entre los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare, tiene un área de 305.879 hectáreas. Por el costado occidental el Área Protegida inicia a los 4000 m s.n.m, hasta la máxima cresta de la cordillera a 5330 m s.n.m; por el costado oriental termina a los 600 m s.n.m en el piedemonte llanero de los departamentos de Arauca y Casanare.*

*En el costado occidental del AP, se encuentra la Sierra Nevada traslapada con los municipios de Güicán de la Sierra, El Cocuy, Chita y Chiscas.*

*Para el desarrollo del Ecoturismo se mantiene una zonificación de manejo llamada, Zona de Recreación General Exterior, la cual cuenta con 4.915,84 hectáreas, y representa el 1,5% del total del área del Parque Nacional Natural El Cocuy, se localiza por encima de los 4.400 m s.n.m. en las inmediaciones de la Sierra Nevada en la vertiente occidental, desde el Portón de Lagunillas en límites de los municipios de Güicán y El Cocuy hasta los límites de los municipios*

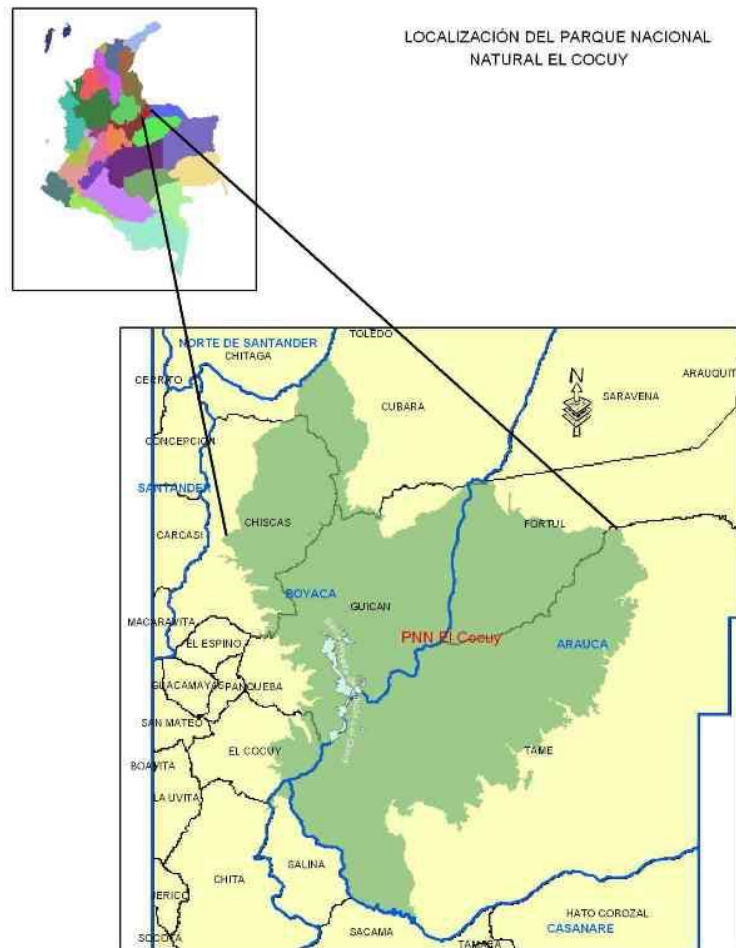


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

*de Güicán y Chiscas en las inmediaciones de la laguna Pantano hondo. Adicionalmente se incluyen las áreas que circundan la Sierra Nievécitas y las inmediaciones de la laguna Las Orozcas en el municipio de Chiscas.*



Mapa 1 Ubicación Parque Nacional Natural el Cocuy

*El Parque Nacional Natural el Cocuy cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 041 del 26 de enero de 2007 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:*

- *Conservar la conectividad eco-sistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo.*
- *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción.*
- *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática, bancos de germoplasma.*
- *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el parque.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024"**

- *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial eco turístico.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*Según informa el solicitante, el proyecto "Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron" tiene como objetivos:*

- *Tomar fotografías y videos con un dron.*
- *Captura de material fotográfico y fílmico aéreo para uso personal.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

*El proyecto "Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron" tiene como objetivos: tomar fotografías y videos con un dron, y captura de material fotográfico y fílmico aéreo para uso personal.*

*El artículo 2 de la resolución 396 de 2015 define Obra audiovisual de tipo no documental como:*

*"...Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace de forma secundaria los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan..."*

*De acuerdo con la definición y la información aportada por el usuario para adelantar la evaluación se puede determinar que la naturaleza del proyecto corresponde al tipo **no documental**.*

*En ese sentido el artículo 11 de la Resolución 396 de 2015 señala que en estos casos se debe liquidar un valor por concepto de tarifa liquidado los siguientes términos:*

*"(...)*

**A. Filmaciones o grabaciones de video:** *el valor de la tarifa será el resultado de la sumatoria de los elementos que se discriminan en la siguiente tabla:*

AUDIOVISUALES	SMLV*
<i>Valor día en proyectos que intervienen entre 1 y 20 personas</i>	<i>8</i>
<i>Valor día en proyectos que intervienen + de 20 personas,</i>	<i>1,5</i>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

tendrá incremento de 1,5 SMDLV** por persona adicional
--

\* Salario mínimo legal mensual vigente.

\*\* Salario mínimo legal diario vigente.

**B. Fotografía.** El valor de la tarifa será el resultado de la sumatoria de los elementos que se discriminan en la siguiente tabla:

FOTOGRAFIA	SMLV*
Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen entre 1 y 5 personas	4
Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen + de 5 personas, SMDLV** por persona adicional	10 SMLDV**

\* Salario mínimo legal mensual vigente.

\*\* Salario mínimo legal diario vigente.

*PARAGRAFO: Las tarifas para la realización de obras audiovisuales y 70 toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no incluyen el valor por el derecho de ingreso y permanencia de cada uno de los particulares en el proyecto, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 245 del 6 de julio de 2012, o la norma que la modifique o la sustituya.*

(...)"

De acuerdo con la información aportada por el usuario la liquidación que corresponde por filmaciones o grabaciones de video es de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por fotografías es de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la vigencia 2024 es el salario mínimo legal mensual vigente es **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**.

Filmaciones o grabaciones de video	Fotografía	Total
8 smlmv x \$1.300.000 = \$10.400.000 Diez millones cuatrocientos mil pesos	4 smlmv x \$1.300.000 = \$5.200.000 Cuatro millones doscientos mil pesos	<b>\$15.600.000</b> <b>Quince millones seiscientos mil pesos</b>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

**CRONOGRAMA**

Se requiere de un (1) día para el desarrollo de la actividad, ingresando el día 23 de noviembre de 2024 y saliendo el día 23 de noviembre de 2024.

**SITIOS DE FILMACIÓN**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, el sector de visita y donde pretende desarrollar el proyecto es el sendero Ritacuba.

<b>ZONIFICACIÓN</b>	<b>ACTIVIDADES PERMITIDAS</b>	<b>ACTIVIDADES NO PERMITIDAS</b>
<b>RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR</b>  <i>Ritakuwa Blanco, ascendiendo desde las cabañas por el sendero que conduce hasta el sitio conocido como Playitas.</i>	<i>En esta zona están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente, se permitirán las actividades de guianza e interpretación ambiental, caminatas guiadas...</i>	<i>No se podrán realizar actividades que implique la movilización de vehículos, motocicletas o bicicletas, por los senderos que conducen a los diferentes sitios de visitancia dentro del Parque. En los casquetes nivales no se podrán desarrollar actividades que impliquen algún implemento para permitir deslizarse sobre la nieve (esquí, tablas, etc.).</i>

**HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS**

En el documento descriptivo del proyecto presentado por el usuario solicitante, se plantea la siguiente información:

<b>LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO</b>	<i>no aplica, es un pasadía</i>
<b>LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN – SERVICIOS SANITARIOS (Manejo de residuos)</b>	<i>Yo mismo soy el encargado de llevar mi propia Alimentación al área protegida y llevar los residuos en recipientes hasta salir del área protegida.</i>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO (Llegada al área protegida)	Liderada por Somos Cocuy, responsables de que lleguemos caminando de manera segura al área.
USO DE ESCENOGRAFÍA (en caso de utilizarla)	No aplica.

**USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS**

El usuario relaciona en el listado de equipos una aeronave no tripuladas Dron - DJI Mini 3 Pro:

- **DJI Mini 3**

Peso: 249 gramos

El usuario no relaciona certificación que acredite la formación como PILOTO DE DRONES de acuerdo con la regulación actual por parte de la Aeronáutica Civil.

**REFERENCIAS**

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2012). Plan de Manejo Parque Nacional Natural el Cocuy.

**CONCEPTO**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías del proyecto denominado "Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron" se considera **NO VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en el Parque Nacional Natural el Cocuy, el día 23 de noviembre de 2024.

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024"**

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.** - *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado "*Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron*", en el Parque Nacional Natural El Cocuy, el día 23 de noviembre de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **Daniel Andrés Castro Viloría**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Proyecto personal para la captura de imágenes y videos aéreos con dron*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Archivar el expediente PFFO-030-2024, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre del señor **Daniel Andrés Castro Viloría**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **Daniel Andrés Castro Viloría**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.145.584, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy, y a la Dirección Territorial Orinoquía - DTOR, para conocimiento y fines pertinentes.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300 DE 22 NOV 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-030-2024”**

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luis Alberto  
Cruz Colorado  
LUIS ALBERTO CRUZ COLORADO

Firmado digitalmente por  
Luis Alberto Cruz Colorado  
Fecha: 2024.11.22 13:22:51  
-05'00'

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ( E )

**Elaboró:**

Pamela Meireles Guerrero  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Concepto técnico:**

Elkin Mauricio Pedraza  
Sarmiento  
Contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Luis Alberto Cruz Colorado  
Coordinador (E)  
GTEA-SGM

Ivonne Guerrero  
Asesora  
SGM